

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 122, 145, 156 Y 164, TODOS DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, A FIN DE EVITAR LA REINCIDENCIA DELICTIVA EN ESTA MATERIA**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

La justicia para adolescentes, es un tema muy sensible a nivel nacional, lo anterior en virtud de que sabemos que la delincuencia ha caído muy bajo a considerar a las niñas, niños y adolescentes a cometer ilícitos, ya sea forzándolos o bien, convenciéndolos de que no hay otra vida más llevar la vida del criminal.

Nuestro país ha tomado grandes retos en la justicia para adolescentes, siguiendo los estándares internacionales concernientes a esta materia, como por ejemplo, la convención sobre los derechos del niño, la cual en sus artículos 37 y 40, establecen las directrices en las que se debe orientar el quehacer de los Estados parte. Lo anterior motivó a que en el año 2015 se publicara diverso decreto en el Diario Oficial de la Federación, para legislar sobre el Sistema Integral de justicia para adolescentes, para sujetarse a quienes se les atribuyera la comisión o participación entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, tal como se puede apreciar en el artículo 18 Constitucional:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e

impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”

De lo anterior, surgió como hemos dicho de la obligación que tuvo el Estado Mexicano para la implementación de leyes especiales para este sector de la población a nivel nacional, con el fin de establecer los procedimientos a seguir

cuando cualquier adolescente se vea involucrado en hechos que la ley señale como delito.

Cabe mencionar como antecedente a la expedición de la Ley Nacional del Sistema de Justicia para adolescentes, se encuentra la Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014, en el que se plasmaron características que debía cubrir todo procedimiento en materia penal dirigida para adolescentes, considerando entre ellos el respeto a los derechos como a la participación, a ser escuchados y tomados en cuenta.

Los principales aportes de la Legislación Nacional de Justicia para adolescentes son:

- Homologación de las medidas de internamiento y cumplimiento con el principio constitucional, de ultima ratio y por el tiempo más breve que proceda;
- Desarrollo y establecimiento de bases del principio de especialización del sistema integral. (Establecido en la CPEUM y Tratados Internacionales);
- el procedimiento se hace acorde al nuevo sistema de justicia penal previsto por la Constitución, con las modalidades propias del caso;
- Dar cumplimiento a casi la totalidad de los derechos humanos del Sistema Interamericano y Universal establecidos para los menores en conflicto con la ley.

Bajo ese orden de ideas, en la actualidad hay niños y adolescentes en muchas ocasiones son coaccionados para delinquir desde pequeños o para involucrarse en pandillas e incluso en alguna organización criminal, dado que esta práctica de reclutamiento se ha vuelto cada vez más común ya que de una manera ventajosa y sin escrúpulos aprovechan la necesidad, el temor y la sumisión de los menores teniendo previo conocimiento que la ley no los sancionará severamente y por lo tanto, los utilizan para cometer delitos que van desde un simple robo, hasta

secuestro e incluso entrenarlos como niños sicarios teniendo así un completo dominio sobre ellos.

Estas prácticas de niños en cuestiones penales no son nuevas, tenemos referencias históricas como el “*ponchis*”, integrante del cartel del pacífico desde los 12 años de edad; otro menor de 17 años de edad que se detuvo en 2017 por asesinar a tres supuestos acosadores de su novia; el alumno de monterrey que abrió fuego contra sus compañeros de clase, hecho en el que hubo dos muertos; los cinco niños de entre 12 y 15 años que privaron de la vida al menor Christian “N”; otro menor que en 2018 asesino a su padre debido a la violencia física que sufría su madre; entre otros, casos en las que las y los menores de edad son los protagonistas de escenarios materia del sistema de justicia penal para adolescentes.

Al respecto, es importante exponer que este ordenamiento nacional prevé en el artículo 5 diversas modalidades de aplicación de la legislación, es decir, que la ley de aplica de acuerdo a tres diferentes grupos etarios, en primer lugar se encuentra el grupo uno de los 12 a menos de 14 años de edad; el siguiente de 14 años a menos de 16 años de edad; y finalmente de 16 a menos de 18 años de edad. Lo anterior atendiendo a que a partir de los 18 años es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales con otro tipo de prerrogativas o suspensión de éstas.

Respecto a las reglas para la determinación de las sanciones, cabe mencionar que el artículo 145 prevé que “*en ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años*”, esto quiere decir que, las medidas privativas de la libertad están prohibidas para este grupo etario, lo anterior en razón de que constitucionalmente, como se observa en el artículo 18, se dispone que el internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

Ahora bien, para los grupos de edad de 14 años a menos de 18 años, las medidas de sanción máximas se establecen de la siguiente manera:

- A la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de **tres años**;
- A las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de **cinco años**;

Aunado a lo anterior, la legislación establece que las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164, que a la letra dice:

“Artículo 164. Internamiento

El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

*Para los efectos de esta Ley, **podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:***

- a) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- b) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;*

- c) *Terrorismo, en términos del Código Penal Federal;*
- d) *Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;*
- e) *Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;*
- f) *Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;*
- g) *Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;*
- h) *Violación sexual;*
- i) *Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y*
- j) *Robo cometido con violencia física.”*

El problema que se pretende visibilizar ante este panorama legislativo, es que existe una importante brecha en materia de justicia para adolescentes, por supuesto sabemos que nuestro país es un estado paternalista, preocupado por el bienestar y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE,2021), presentada en septiembre de 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la mayoría de los delitos en los que las víctimas estuvieron presentes y pudieron identificar la edad aparente de las y los delincuentes, se desprende que entre la población más joven se encuentran quienes más delinquen en nuestro país. Por otro lado, de acuerdo con la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹, en 2018 la cifra de menores reclutados por el crimen organizado se elevó a 460 mil en México.

Asimismo, recientemente hemos vivido una ola de violencia en los menores de edad, por ejemplo:

- El caso de Norma “N”, víctima de 14 años, derivado de una pelea con otra alumna que le ejercía bullying en la secundaria²:

“Norma Lizbeth murió después de una pelea con su acosadora: hoy su familia exige justicia Luis Romero | El Sol de México

El caso de la estudiante Norma Lizbeth Ramos ha causado mucha indignación debido a que perdió la vida como consecuencia del bullying que sufría en la Secundaria No. 518 de Teotihuacán, Estado de México. Norma era una estudiante de tercer grado.

Fue a través de redes sociales que se dio a conocer que la menor, de apenas 14 años, fue víctima de bullying en su escuela, situación que la llevó a aceptar una pelea para intentar poner fin a la agresión que sufría por parte de sus compañeros.

En un video, se ve a la joven peleando con otra alumna, mientras otras estudiantes incitan a la agresora a seguir golpeándola. Norma fue golpeada al punto de causarle un trauma craneoencefálico que finalmente la llevó a la muerte.

De acuerdo con una tarjeta informativa del Gobierno mexiquense, la estudiante no se presentó para el 6 de marzo al plantel y su tutora comunicó a la escuela que había tenido un desmayo por lo que acudiría al médico; sin embargo, del martes 7 al viernes 10 de marzo, realizó sus exámenes en la escuela sin contratiempo alguno.

Para el 13 de marzo, la tutora informó a la escuela que la menor había fallecido en el Centro de Salud de Teotihuacán. La Fiscalía General de Justicia del

¹ Informe anual 21018 de la CIDH. /2018, Sitio web:

<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/indice.asp>

² Norma Lizbeth murió después de una pelea con su acosadora: hoy su familia exige justicia. 17 de marzo de 2023. El sol de México. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/norma-lizbeth-murio-despues-de-una-pelea-con-su-acosadora-hoy-su-familia-exige-justicia-9778930.html>

Estado de México abrió una carpeta de investigación y la directora de la escuela informó al supervisor escolar sobre lo sucedido hasta el 14 de marzo.

¿Qué dijeron las autoridades educativas sobre el caso?

La Subdirección Regional de Educación Básica de la Secretaría de Educación informó que la pelea se suscitó el pasado 21 de febrero antes de entrar a clases en el turno vespertino, al exterior del plantel.

Ese mismo día, la directora citó a las dos estudiantes involucradas y a sus padres, y se acordó que las alumnas realizarían actividades escolares a distancia hasta el 21 de marzo, y que la escuela proporcionaría facilidades para los exámenes. Además, se acordó que las familias cubrirían el costo por lesiones. Sin embargo, Norma falleció el 13 de marzo.

La hermana de la víctima denunció que la directora minimizó el bullying como una simple pelea escolar, y que la víctima estuvo en casa recuperándose hasta que empeoró y falleció. El acta de defunción mencionó que la causa de la muerte fue traumatismo craneoencefálico.

La comunidad educativa y la sociedad en general se solidarizaron con la familia de Norma, quien fue velada en su casa y sepultada el 15 de marzo. La indignación fue en contra de la directora del plantel por no haber intervenido ante el bullying, se expresó en redes sociales.

El 16 de marzo, las autoridades educativas y de Gobernación estatal informaron que la directora fue destituida y se abrió una carpeta de investigación por la muerte de Norma. Ciudadanos opinaron que la agresora y los testigos de la pelea también son responsables de la muerte.”

- Un menor privó de la vida con un cuchillo a dos de sus primos tras una riña familiar³:

“Conmoción en CDMX: un niño asesinó con un cuchillo a dos de sus primos tras riña familiar

“Estoy harto de tratar de ser perfecto”, gritaba mientras llevaba a cabo el ataque. Otra de sus primas y una tía quedaron heridas

³ Conmoción en CDMX: un niño asesinó con un cuchillo a dos de sus primos tras riña familiar. Infobae 16 de noviembre de 2020. Sitio web: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/11/16/un-menor-mata-con-un-cuchillo-a-dos-de-sus-primos-en-la-ciudad-de-mexico/>

Un adolescente de 14 años atacó a dos de sus primos, uno de su misma edad y otro de siete, con un cuchillo. Ambos fallecieron tras varias puñaladas. Además dejó herida de misma manera a una niña de 10 años y a una mujer adulta.

“¡Estoy harto de tratar de ser perfecto!, ¡harto de intentar de ser perfecto para mi mamá!”, gritaba el menor llamado Mario mientras sostenía el arma blanca llena de sangre, en una vivienda de la colonia Moctezuma, Segunda sección, ubicada en la alcaldía Venustiano Carranza, de la Ciudad de México.

Los hechos ocurrieron este fin de semana, mientras en dicho domicilio se celebraba una reunión familiar que empezó el sábado y acabó la madrugada del domingo.

Mientras Mario agredía a los otros dos menores, la niña de 10 años se dio cuenta de lo que ocurría por lo que empezó a gritar para pedir auxilio, y es por eso que también resultó agredida. Entonces Osiris, la otra adulta que resultó lesionada, acudió e intentó quitarle el cuchillo al agresor; también resultó con varias heridas.

El chico de 14 años se tranquilizó hasta que su tío César lo pudo calmar, entonces le quitó el cuchillo y procedió a pedir auxilio para todos los heridos. El otro menor de 14 años, llamado Eduardo, ya estaba muerto cuando acudieron los paramédicos. Nicolás aunque agonizaba seguía vivo, sin embargo lamentablemente falleció en el hospital, pese a recibir atención médica ya que presentaba al menos 10 apuñaladas en la zona abdominal.

Osiris, madre de uno de los niños fallecidos, declaró a las autoridades que el menor agresor es sobrino de su novio y que es hijo de una madre soltera quien no lo atiende como es debido.



Posteriormente, se informó a través de un hilo de Twitter que el vocero de la fiscalía capitalina, Ulises Lara López, dio a conocer que se realizaría una valoración psiquiátrica y toxicológica al menor, quien fue trasladado al Ministerio Público especializado de la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes, donde se ordenó llevarlo a un Hospital Pediátrico para su valoración. Todos esos datos serán adheridos a la carpeta de investigación que se le inició por delito de homicidio. Además, el funcionario reiteró que dicha dependencia, en todo momento, privilegia la protección del interés superior de la infancia.

A la zona de los hechos también acudieron elementos de un equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del DIF de la Ciudad de México, quienes trabajan junto con con la Fiscalía General de Justicia capitalina para brindar y atender a las víctimas menores de edad en el caso, así como para darles acompañamiento puntual tanto jurídico, psicológico y de trabajo social.

El suceso tiene lugar cuatro días después de que la policía sorprendiera a dos chicos que llevaban el cadáver de un joven asesinado en una valija y dos semanas después de que un hombre fuese detenido mientras transportaba los cuerpos despedazados de dos adolescentes indígenas por una calle del centro de la capital mexicana en una carretilla de carga

Precisamente, la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheibaum, pidió disculpas a los familiares de Yair y Héctor, los dos menores asesinados en el Centro Histórico, pues dijo, en ningún momento se quiso criminalizarlos.

Lo anterior, luego de que Sheibaum Pardo señalara el pasado 4 de noviembre la posibilidad de que el asesinato se tratara de un ajuste de cuentas por temas de narcomenudeo.

Entonces, Karina, la madre de los menores, negó que sus hijos tuvieran algún tipo de vínculo con el crimen organizado y pidió que por favor ya “no les ocasionen más problemas” a ella y a su familia.

- Mya Naomi, víctima de su novio de 17 años, quien la apuñaló 47 veces y sigue libre por ser menor de edad⁴:

“Mya Naomi fue apuñalada 47 veces por su novio; él sigue libre por ser menor de edad

La agresión ocurrió el 12 de octubre de 2022 en Camargo, Chihuahua; tras el ataque, fue abandonada en un lote baldío

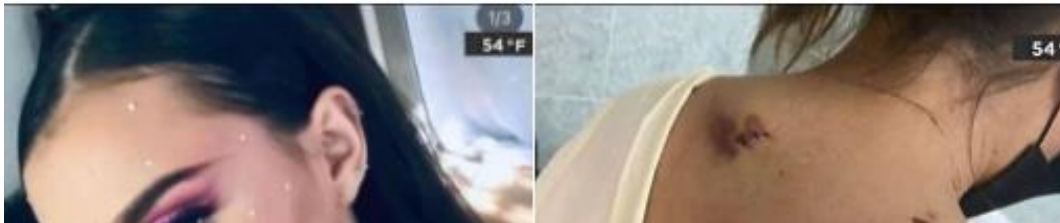
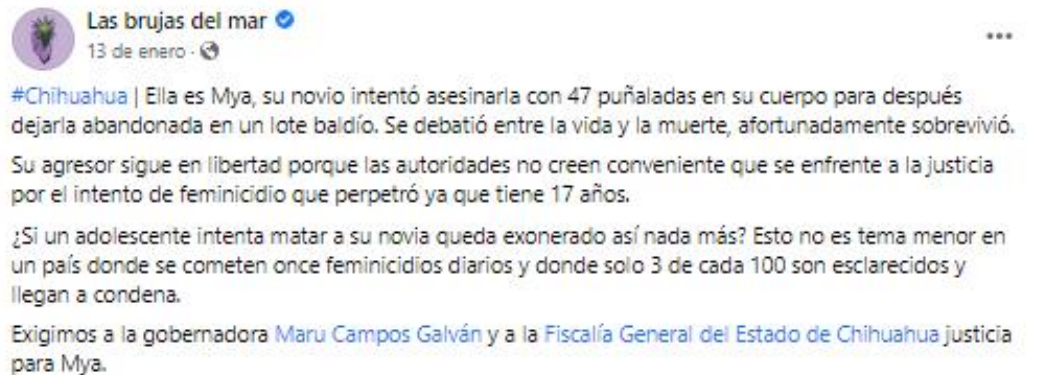
Mya Naomi fue víctima de intento de feminicidio por parte de su novio, ambos de 17 años, quien la apuñaló 47 veces en la cabeza, cuello, tórax, espalda, brazos y manos. Sin embargo, el joven continuará su proceso penal en libertad por ser menor de edad, de acuerdo con lo dictaminado por un juez de control en Camargo, Chihuahua .

Lo anterior fue denunciado por la colectiva Las Brujas del Mar a través de redes sociales, donde compartieron fotografías de las lesiones que sufrió Mya.

“Su agresor sigue en libertad porque las autoridades no creen conveniente que se enfrente a la justicia por el intento de feminicidio que perpetró ya que tiene 17 años. ¿Si un adolescente intenta matar a su novia queda exonerado así nada más?, cuestionó la colectiva.

⁴Mya Naomi fue apuñalada 47 veces por su novio; él sigue libre por ser menor de edad. 17 de enero de 2023. Andrea Cruz. El Universal. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/mya-naomi-fue-apunalada-47-veces-por-su-novio-el-sigue-libre-por-ser-menor-de-edad/>

Además exigieron a la gobernadora de Chihuahua, Maru Campos, y a la Fiscalía General del Estado que haya justicia para Mya ante la situación que calificaron como inaceptable y una burla.



“Gracias a Dios vivo para contarlo”

La joven víctima narró en su cuenta de Facebook lo que tuvo que sufrir luego de la agresión de Erick “N”.

“Recibí 47 puñaladas alrededor de mi cuello, espalda, cabeza, manos, pecho y brazos. Una de ellas perforó mi pulmón derecho causando que se llenara de sangre a lo que tuvieron que colocarme una sonda para poder drenarlo y otra para poder respirar.

“También una del cuello atravesó mi tráquea por lo cual no pude comer ni tomar ningún líquido hasta que sanara por completo”, escribió la joven.

Después continúa su publicación señalando que debido a la pérdida de sangre que sufrió fue necesario realizarle tres transfusiones.

“En ese momento yo tenía 3 factores de muerte. Gracias a dios hoy vivo para contarlo”.

Por último, hizo un llamado a que si alguien de los que lean su publicación es víctima de algún tipo de violencia lo platique y pida ayuda.

“No te quedes callad@ para que no sufras lo mismo que yo”, concluye”

De acuerdo con medios locales, la agresión ocurrió el 12 de octubre de 2022 en Camargo, Chihuahua, y las intenciones de Erick “D” eran quitarle la vida a Mya. Tras el ataque, la dejó abandonada en un lote baldío.

Al principio Erick fue acusado de homicidio en grado de tentativa, sin embargo, después el delito se reformuló a lesiones graves y violencia intrafamiliar.

El pasado 13 de enero acudió a una audiencia en Camargo, donde fueron revisadas las medidas cautelares y fue puesto en libertad por orden de las autoridades, con lo que seguirá su proceso en libertad. Una nueva audiencia se realizará el próximo 27 de enero.”

- Estefany Naomi, de 13 años es la más reciente víctima, falleció hace unos días por el delito de feminicidio que cometió su compañero de la escuela Víctor Yael “N”, y que muchas versiones de medios de comunicación advierten que fue derivado de que la víctima no quiso ser su novia⁵:

“...Adolescente despedido sería el feminicida de Estefany Naomi

La niña de 13 años circulaba en su bicicleta cuando fue alcanzada por un sujeto que viajaba en una motocicleta, la apuñaló y la degolló.

Estefany Naomi, la niña asesinada el jueves en Tecolutla, podría haber sido víctima de un menor quien presuntamente estaría despedido porque no quiso ser su novia, fue lo que señalaron los vecinos de la demarcación,

La niña de 13 años circulaba en su bicicleta cuando fue alcanzada por un sujeto que viajaba en una motocicleta, la apuñaló y la degolló.

Los familiares y amigos de la menor bloquearon, la mañana del viernes la carretera y los accesos a la cabecera municipal, para exigir el esclarecimiento de este hecho.

⁵ Adolescente despedido sería el feminicida de Estefany Naomi. Lourdes López y Roxana Aguirre, 21 de abril de 2023. Excélsior. Sitio web: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/adolescente-despedido-seria-el-feminicida-de-estefany-naomi/1582992>

“Por eso es que el pueblo estamos aquí levantándonos para pedir justicia por la niña, muy respetuosa, trabajadora, le ayudaba mucho a sus abuelitos, era una muy buena niña, para que vengan y así acaben con su vida”, aseguró otra de las manifestantes, que conocía a la pequeña. -

Por la tarde, velaron los restos de Naomi en su casa, en tanto, los padres de la niña, quienes trabajan en Nuevo León, fueron avisados y notificaron su regreso para estar presentes en el sepelio.

La menor ayudaba a sus abuelitos haciendo mandados y entregando comida a bordo de la bicicleta.

En tanto, la Fiscalía General del Estado (FGE) confirmó la detención del presunto feminicida la menor a través de sus redes sociales, en donde detalló que la captura fue realizada en una localidad del mismo municipio.

El presunto responsable del feminicidio de Estefany Naomi fue puesto a disposición del Ministerio Público por elementos de la Policía Ministerial que participaron en su aprehensión.

El detenido, fue identificado como Víctor Yael “N” quien aparentemente habría sido entregado por sus propios padres quienes al enterarse del hecho, decidieron que debe pagar por el feminicidio de la adolescente.

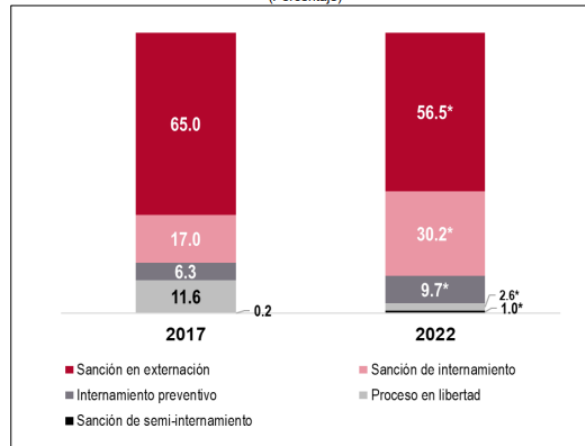
Familiares confirmaron que se trata de un compañero de la escuela donde estudiaba la menor, quien se había dado a la fuga después de que fue identificado como el presunto responsable del feminicidio de Estefany Naomi.”

Al respecto de acuerdo con la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2022, publicadas por el INEGI la semana que recién concluye, exponen que, del total de los jóvenes en conflicto con la ley en 2022, **56.5% tuvieron una sanción no privativa de la libertad; 30% en internamiento;** 8.7% en internamiento preventivo; 2.6% en proceso en libertad y 1.0% con sanción de semi internamiento:

Población de adolescentes en el SIJPA

En 2022, a nivel nacional, 3 413 personas se encontraban en el SIJPA. De ellas, 56.5 % cumplía una *medida de sanción en externación* y 30.2 %, una *de internamiento*.

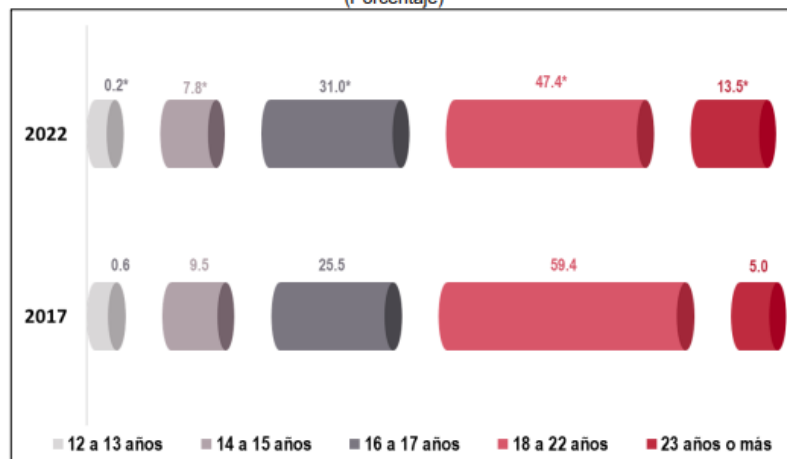
Gráfica 1
PERSONAS ADOLESCENTES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA
 (Porcentaje)



* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.

Por rango de edad la Encuesta señala:

Gráfica 3
POBLACIÓN DE ADOLESCENTES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL POR RANGO DE EDAD
 (Porcentaje)



* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.

En ese sentido, se pueden citar miles de casos en los que pareciera ser que los delitos entre menores de edad quedan impunes, lo anterior debido a que

constitucionalmente la pena de prisión debe de ser aquella impuesta cómo máxima en un proceso de esta naturaleza, sin ser la primera opción. No obstante, se quiere también visibilizar el derecho a las víctimas de la reivindicación de sus derechos y su reparación integral del daño, en este último caso si la víctima siguiere con vida, pero en aquellos casos en los que la víctima perdió la vida, con mayor contundencia se vislumbra una mayor impunidad.

De acuerdo con la multicitada Ley Nacional del Sistema de Justicia para adolescentes, con relación a la reparación del daño a la víctima u ofendido, el artículo 60 establece que la persona adolescente tendrá la obligación de resarcir el daño causado a la víctima u ofendido, así como de restituir la cosa dañada por su conducta o entregar un valor sustituto. Menciona que se procurará que el resarcimiento guarde relación directa con el hecho realizado, el bien jurídico lesionado y provenga del esfuerzo propio de la persona adolescente, sin que provoque un traslado de responsabilidad hacia su padre, madre, representante legal o a algún tercero, para tales efectos la restitución puede ser:

- Trabajo material encaminado en favor de la reparación directa del bien dañado;
- Pago en dinero o en especie mediante los bienes, dinero o patrimonio del adolescente, y
- Pago en dinero con cargo a los ingresos laborales o de trabajo del adolescente.

Sin embargo, para casos de privación de la vida, muchos de los asuntos quedan sin una resolución que verdaderamente vele por los derechos de la víctima u ofendido, o en el peor de los casos, la delincuencia sabe que los menores de doce años a menos de 14 años, pueden salir rápidamente de este proceso, aun cuando su delito sea por secuestro, homicidio o feminicidio, lo anterior en razón de que la ley por su

naturaleza no permite una sanción corporal para este grupo etario, lo que permite que puedan ser ingresados a los centros de internamiento en más de una ocasión y volver a incorporarse a las filas de la delincuencia organizada, una “puerta giratoria”, al respecto se cita la siguiente nota⁶:

“Inmunes’ a sentencias largas, aumenta cifra de menores en cárceles de CdMx

*Son jóvenes en conflicto con la ley por delitos de alto impacto que, ante su minoría de edad, pueden salir rápido de la cárcel sin importar la falta cometida. **Un niño de 13 años secuestra a una persona y, tras ser detenido, es sentenciado a sólo ocho meses de prisión.** Otro, de 14 años, es aprehendido con armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y la Fuerza Aérea; se presumía que era un sicario **pero, por su corta edad, va a la cárcel por siete meses únicamente.***

*Se trata de dos ejemplos, pero en los últimos años las autoridades de Ciudad de México **han detectado decenas de casos similares, los cuales indican que el crimen organizado ha construido una base infantil y adolescente prácticamente inmune a largas sentencias de prisión gracias al marco legal vigente.***

Al menos 218 menores han sido encarcelados por haberse convertido en sicarios, narcomenudistas y secuestradores en la capital durante los últimos cinco años, según cifras del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Son jóvenes en conflicto con la ley por delitos de alto impacto que, ante su minoría de edad, pueden salir rápido de la cárcel sin importar la falta cometida.

⁶ Cecilia Ríos. CDMX (13-Octubre-2021) Sitio web: <https://www.milenio.com/politica/cdmx-inmunes-sentencias-largas-aumenta-cifra-ninos-carceles>

De acuerdo con datos de la Dirección Estadística de la Presidencia del Tribunal obtenidos por MILENIO vía transparencia, entre 2017 y mayo de 2021 se dictaron 665 sentencias por diversas conductas tipificadas como delitos cometidos por menores de edad, la mayoría relacionados con actividades realizadas por el crimen organizado.

*De las medidas privativas de la libertad, **67 por ciento se concentra en menores de 16 y 17 años; sin embargo, hay cinco niños de 13 años que cuentan con sentencias por delitos como secuestro, homicidio e incluso violación a otra menor.***

En el caso de los delitos de alto impacto cometidos por niñas, niños y adolescentes, datos del Tribunal detallan que desde 2017 se han dictado 94 medidas por ilícitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, 61 por secuestro y 63 más por homicidio.

Otra de las ventajas de que gozan los menores es que las penas máximas se determinan conforme a la edad del infractor, lo que permite que puedan ser ingresados a los centros de internamiento en más de una ocasión y volver a incorporarse a las filas de la delincuencia organizada

Las madres de familia acudieron ante la Fiscalía General de Justicia, pero no creen que ocurra algo con el menor agresor.

Madres de familia denunciaron que sus hijos menores de edad sufrieron abuso sexual en el municipio de Chalco, Estado de México. El supuesto abusador es uno de sus vecinos, quien tiene apenas 11 años de edad.

Las madres de los dos menores acudieron ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), donde llevaron a cabo su denuncia y, así, iniciar con las investigaciones del presunto crimen, del cual se enteraron el 7 de febrero de 2023 gracias a que los pequeños confesaron ser víctimas.

“Me comenta, tu hijo junto con el mío fueron abusados por un niño. Yo le dije ‘¿cómo que abusados?’, dice ‘sí, pues que le bajaron sus pantaloncitos y los penetraron’. Yo me quedé en shock, diciendo ‘¿cómo?’”, dijo Adriana García, madre de un menor.

De acuerdo con la madre del otro menor afectado, identificada como Gabriela, el presunto abuso sexual se habría cometido más de una vez, pues su hijo le aseguró que pasó en dos ocasiones.

“Y ya me dijo ‘bueno sí, mamá, dos veces’ y le dije ‘¿por qué nunca nos dijiste nada?’, ‘pues porqué me dio pena’”, dijo Gabriela.

Según las madres de las víctimas, el niño agresor, identificado como Ángel, abusaba sexualmente de ambos menores al interior de un domicilio, en el cual se encontraba una pequeña casa de cartón.

“Le hice la pregunta que ¿qué es lo que había pasado? Y me dijo ‘¿de qué, mamá?’ Le digo ‘¿qué te hizo Ángel, el niño Ángel?’ Y me dice ‘es que, mamá, me bajó mis pantalones’, y pues lógico es un niño y no sabe. Yo le dije ‘¿te puso así, como perrito?’, me dijo ‘sí, mamá; me bajó mis pantalones y me metió su cosa esa’”, explicó Adriana.

*Las madres de familia detallaron que, debido al delito de abuso sexual, las autoridades del Estado de México sí abrirán una carpeta de investigación; **sin embargo, aseguraron que no creen que haya consecuencias contra el agresor.***

“Como tal sí van a abrir carpeta y todo, pero a ese niño no le van a hacer nada, queda impune, porque es menor de 11 años. ¿Y al rato? Llega a ser un adulto. Por eso hay mucho violador, porque al final de cuentas, como padres y como autoridad no hacemos nada”, aseguró Gabriela.

*Como parte del proceso, el presunto agresor acudió a declarar; no obstante, las autoridades de Chalco indicaron que, al tratarse de un asunto entre menores, no se puede proceder hasta que el **DIF** determine si el menor de 11 años necesita algún apoyo psicológico.*

“El agresor vino a declarar, pero no hay nada, porque las personas dicen que salieron burlándose, riéndose que a su hijo no le iban a hacer nada”, comentó Adriana.

Hoy, ambas madres de familia solicitaron que, por lo menos, los padres del presunto agresor paguen ante la ley, pues sus pequeños ya fueron víctimas de violación, por lo que ya iniciaron con la ayuda psicológica.

► Madres de familia denunciaron que sus hijos fueron víctimas de abuso por parte de un vecino. El supuesto agresor tiene apenas 11 años.

Los hechos sucedieron en Chalco, Edomex.”

En suma, se considera necesario cerrar la puerta giratoria tanto a la reincidencia, y abrir la puerta a sanciones privativas de la libertad desde el grupo etario II y III, de acuerdo con la multicitada ley.

Cabe mencionar que la presente propuesta no pretende imponer que las y los menores vayan a las cárceles, y se les trate como un adulto, porque como he desarrollado en la presente iniciativa, como Estado Mexicano debemos de promover, respetar y garantizar sus derechos desde la perspectiva del interés superior de la niñez y si reinserción social; no obstante, lo que si se pretende es que exista la posibilidad de sujetar este proceso a una óptica objetiva por parte de los Órganos jurisdiccionales, y que no existan limitantes que orillen a fomentar la impunidad en materia de justicia para adolescentes, esto es las limitantes que existen desde la Constitución Federal.

II. Propuesta de Solución:

De tal suerte esta propuesta tiene como objetivo reformar el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual refiere que las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, también podrán ser sujetos a medidas privativas de la libertad.

Se reforma el artículo 107 el cual refiere las medidas privativas de la libertad, dejando así al juzgador más clara la forma de aplicar la sanción y el periodo en que se considere el apropiado.

De igual manera se modifica del artículo 122 que alude las reglas para la imposición del internamiento preventivo, se modificaran los párrafos segundo, tercero y cuarto, y se deroga el quinto, con esto se pretende dilucidar un poco más la aplicación de

las medidas privativas y no privativas de la libertad de manera particular; de esta forma el juez tendrá una mayor certeza para la aplicación de dichas medidas.

Así mismo se pretende elevar la permanencia de la máxima sanción privativa de la libertad modificando la duración de las medidas de sanción que así lo requieran, elevando de cinco a siete años de prisión para los adolescentes que al momento de la comisión de la conducta estén dentro del grupo etario II y III, que corresponde a los adolescentes que al momento de haberles comprobado la comisión del delito tengan entre doce años y menos de dieciocho años, y que el juez considere que son acreedores a cumplir con la medida de privación de la libertad; como en los casos de homicidio calificado, lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, feminicidio, violación y violación tumultuaria, en los casos de secuestro, hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

Finalmente se homologa el artículo 29 TER del Código Penal Local, al artículo 156, para tomar en cuenta la reincidencia para la individualización judicial de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

En consecuencia, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
Artículo 18. ...	Artículo 18. ...
...	...
...	...

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. ~~Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.~~

...
...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

...
...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas, **tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.**

<p>Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Las medidas, deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción, la reintegración social y familiar del adolescente, el pleno desarrollo de su persona y capacidades, así como la reparación del daño. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de doce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>Artículo 107. Las medidas privativas de libertad Las medidas privativas de la libertad deberán evitarse y limitarse en los términos establecidos en esta Ley, debiéndose aplicar medidas cautelares y de sanción menos gravosas siempre que sea posible. Las medidas privativas de la libertad serán aplicadas por los periodos más breves posibles.</p>	<p>Artículo 107. Las medidas privativas de libertad Las medidas privativas de la libertad podrán evitarse y limitarse en los términos establecidos en esta Ley, debiéndose aplicar medidas cautelares y de sanción menos gravosas cuando sea posible.</p>

Artículo 122. Reglas para la imposición del internamiento preventivo

A ninguna persona adolescente menor de ~~catorce~~ años le podrá ser impuesta la medida cautelar de prisión preventiva.

A las personas adolescentes mayores de ~~catorce~~ años, les será impuesta la medida cautelar de internamiento preventivo, de manera excepcional y sólo por los delitos que ameriten medida de sanción de internamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y ~~únicamente cuando otras medidas cautelares no sean suficientes~~ para garantizar la comparecencia de la persona adolescente en el juicio o en el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, o de los testigos o de la comunidad. En los casos que proceda la medida de sanción de internamiento, podrá ser aplicada la prisión preventiva, siempre y cuando exista necesidad de cautela.

El Ministerio Público ~~deberá~~ favorecer en su propuesta una medida cautelar diferente a la prisión preventiva, o en su caso, justificar la improcedencia de estas para poder iniciar el debate de la imposición de la prisión preventiva.

La prisión preventiva se aplicará hasta por un plazo máximo de ~~cinco~~ meses.

Artículo 122. Reglas para la imposición del internamiento preventivo

A ninguna persona adolescente menor de **doce** años le podrá ser impuesta la medida cautelar de prisión preventiva.

A las personas adolescentes mayores de **doce** años, les será impuesta la medida cautelar de internamiento preventivo, de manera excepcional y sólo por los delitos que ameriten medida de sanción de internamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y **de manera particular** para garantizar la comparecencia de la persona adolescente en el juicio o en el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, o de los testigos o de la comunidad. En los casos que proceda la medida de sanción de internamiento, podrá ser aplicada la prisión preventiva, siempre y cuando exista necesidad de cautela.

El Ministerio Público **podrá** favorecer en su propuesta una medida cautelar diferente a la prisión preventiva, o en su caso, justificar la improcedencia de estas para poder iniciar el debate de la imposición de la prisión preventiva.

La prisión preventiva se aplicará hasta por un plazo máximo de **ocho** meses.

<p>Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, la persona adolescente será puesta en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, pudiéndosele imponer otras medidas cautelares.</p> <p>No se aplicarán a las personas adolescentes los supuestos de prisión preventiva oficiosa establecidos en el artículo 19 de la Constitución.</p> <p>...</p>	<p>cumplido este término no se ha dictado sentencia, la persona adolescente será puesta en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, pudiéndosele imponer otras medidas cautelares.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción</p> <p>En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.</p> <p>Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna</p>	<p>Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción</p> <p>En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere menos de doce años cumplidos. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de cinco años y solo podrá imponer una medida de sanción.</p> <p>Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna</p>

o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

~~Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.~~

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre ~~catorce~~ años cumplidos y menos de dieciséis años, será de ~~tres~~ años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de ~~cinco~~ años.

...

...

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta ~~cinco~~ años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre ~~doce~~ años cumplidos y menos de dieciséis años, será de ~~cinco~~ años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de ~~siete~~ años.

...

...

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta ~~siete~~ años en los casos de homicidio calificado, ~~lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, feminicidio y violación~~ y violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como

	delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.
<p>Artículo 156. Reincidencia Para la determinación de las medidas de sanción a las personas adolescentes, no se aplicarán las disposiciones relativas a la reincidencia, ni podrán ser en ningún caso considerados delincuentes habituales.</p>	<p>Artículo 156. Reincidencia La reincidencia será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales establecidos en las disposiciones legales correspondientes.</p>
<p>Artículo 164. Internamiento El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:</p>	<p>Artículo 164. Internamiento El internamiento se utilizará como medida a las personas adolescentes que, al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:</p>

a...J...	a... J...
----------	-----------

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107, 122, 145, 156 Y 164, TODOS DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, A FIN DE EVITAR LA REINCIDENCIA DELICTIVA EN ESTA MATERIA**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

...

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los

adolescentes.

...
...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas, **tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.**

Las medidas, deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción, la reintegración social y familiar del adolescente, el pleno desarrollo de su persona y capacidades, así como **la reparación del daño**. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de **doce** años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

...
...
...

SEGUNDO. Se reforma los artículos 107, 122, 145, 156 y 164 de la Ley del Sistema Integral de Justicia para adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 107. Las medidas privativas de libertad

Las medidas privativas de la libertad **podrán** evitarse y limitarse en los términos establecidos en esta Ley, debiéndose aplicar medidas cautelares y de sanción menos gravosas **cuando** sea posible.

Artículo 122. Reglas para la imposición del internamiento preventivo

A ninguna persona adolescente menor de **doce** años le podrá ser impuesta la medida cautelar de prisión preventiva.

A las personas adolescentes mayores de **doce** años, les será impuesta la medida cautelar de internamiento preventivo, de manera excepcional y sólo por los delitos que ameriten medida de sanción de internamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y **de manera particular** para garantizar la comparecencia de la persona adolescente en el juicio o en el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, o de los testigos o de la comunidad. En los casos que proceda la medida de sanción de internamiento, podrá ser aplicada la prisión preventiva, siempre y cuando exista necesidad de cautela.

El Ministerio Público **podrá** favorecer en su propuesta una medida cautelar diferente a la prisión preventiva, o en su caso, justificar la improcedencia de estas para poder iniciar el debate de la imposición de la prisión preventiva.

La prisión preventiva se aplicará hasta por un plazo máximo de **ocho** meses. cumplido este término no se ha dictado sentencia, la persona adolescente será puesta en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, pudiéndosele imponer otras medidas cautelares.

...

Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere **menos de doce años cumplidos**. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de **cinco** años y solo podrá imponer una medida de sanción.

Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el

cumplimiento de medidas de sanción no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre **doce** años cumplidos y menos de dieciséis años, será de **cinco** años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de **siete** años.

...

...

La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta **siete** años en los casos de homicidio calificado, **lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, feminicidio y violación** y violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.

Artículo 156. Reincidencia

La reincidencia será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 164. Internamiento

El internamiento se utilizará como medida a las personas adolescentes que, al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida. Se ejecutará en Unidades

exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

a) ... a j)...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.

